

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **AU-01004-2023 del 27 de abril de 2023**, Cornare dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S** con Nit. 901.249.271-8, a través de su representante legal la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.779.606, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en la finca “El Vaticano” en el cultivo de Aguacates, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **018-102733, 018-90506, 018-86166, 018-96830**, ubicados en la vereda Las Chuchillas del municipio de Marinilla.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 20 de abril de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud del permiso de vertimientos, generando el oficio de requerimiento con radicado CS-04195-2023 del 21 de abril de 2023, el cual requiere información para continuar con la solicitud.

Que mediante radicado CE-08774-2023 del 2 de junio de 2023, la representante legal de la sociedad **INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S**, allega la información requerida por la Corporación en radicado CS-04195-2023, con el fin de continuar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S** con Nit. 901.249.271-8, a través de su representante legal la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.779.606, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en la finca “El Vaticano” en el cultivo de Aguacates, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **018-102733, 018-90506, 018-86166, 018-96830**, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico **IT-03337-2023 del 08 de junio de 2023**, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La finca **EL VATICANO** es uno de los proyectos agrícolas con los que cuenta la sociedad **Inversiones Campo de Luna S.A.S** destinado a la producción y comercialización de aguacate Hass, Actualmente la finca cuenta con 3 viviendas, una principal donde residen los dueños del predio y dos casas auxiliares dónde conviven el administrador de la finca y los operarios y colaboradores de oficios varios dentro de la finca.

La unidad productiva en su extensión, también cuenta con una bodega de almacenamiento de frutas, una de almacenamiento de agro insumos y otra para el almacenamiento de herramientas de uso agrícola, contando también que las instalaciones cuentan con un espacio para la estabulación de equinos, al igual que se cuenta en los predios con una caseta de mando para el control y la fumigación. Actualmente en la finca, operan y conviven 10 personas, entre propietarios, administradores, operarios y núcleo familiar de los mismos (Hijos, amas de casa, parejas).

En la actualidad, la finca cuenta con tres sistemas sépticos, ubicados e instalados estratégicamente en las tres unidades y viviendas de la finca, recogiendo de ellas las aguas residuales domésticas de las tres unidades y viviendas para tratar y posteriormente verter al suelo mediante pozos de absorción.

La finca **EL VATICANO** también cuenta con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) o pozos de desactivación para tratar las aguas de lavado de implementos de protección personal, los

cuales se encuentran ubicados estratégicamente en las áreas y zonas donde se manipulan, se almacenan, se preparan y se aplican los agro insumos (Fertilizantes, funguicidas, herbicidas).

Las aguas y el líquido emergente y resultante de los sistemas de tratamiento de aguas no domésticas, será almacenado en un recipiente hermético y se extraerán y se entregarán a un gestor autorizado y licenciado para su recolección, transporte y disposición final, obteniendo finalmente el certificado (Se anexa cotización de Ascrudos S.A), por tanto, no se generarán vertimientos no domésticos, siendo así, el presente permiso tiene el alcance solo para vertimientos domésticos.

Fuente de abastecimiento: La Finca cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-04192-2022 del 28 de octubre de 2022 (Expediente 05440.02.40825), para uso doméstico en un caudal de 0.0125 L/s y para riego en un caudal de 0.032 L/s. Además, se cuenta con servicio de acueducto de Cascajo, se anexa certificado.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se remiten conceptos de uso del suelo para cada predio emitidos por la Secretaría de Planeación del municipio de Marinilla indicando para cada predio: usos del suelo (FMI 018-86166- 018-90506, 018-96830, 018-102733) está ubicado "(...) en dos zonas, en mayor extensión en zona de Parcelación y menor extensión en zona de Conservación y Protección Ambiental (...)".
- **POMCA:** Los predios con FMI 018-96830, 018-86166, 018-102733 y 018-90506 se encuentran en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, por lo que los usos de los predios son:

Los predios con FMI: 018-96830, 018-86166, 018-102733 y 018-90506, se encuentran ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, cuenta con un área de 1,98, 3,67, 4,08 y 1,67 ha respectivamente y cédula catastral 4402001000000700172, 4402001000000700173, 4402001000000200327 y 4402001000000200285 respectivamente



Figura 1. Predio con FMI 018-96830



Figura 2. Predio con FMI 018-86166

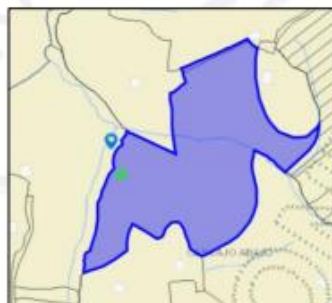


Figura 3. Predio con FMI 018-102733



Figura 4. Predio con FMI 018-90506

Los predios con FMI 018-96830, 018-86166, 018-102733 y 018-90506 se encuentran en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, por lo que los usos de los predios son:



Figura 5. Determinantes ambientales FMI 018-96830



Figura 6. Determinantes ambientales FMI 018-86166

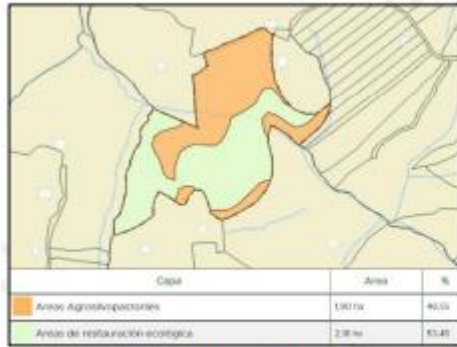


Figura 7. Determinantes ambientales FMI 018-102733

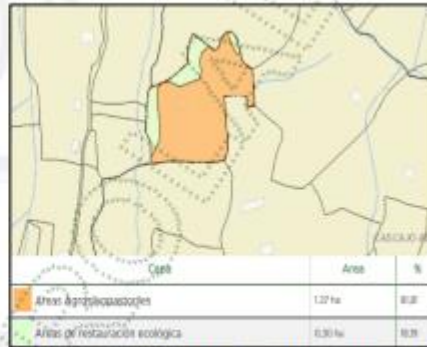


Figura 8. Determinantes ambientales FMI 018-90506

Los predios con FMI 018-96830, 018-86166, 018-102733 y 018-90506 cuentan con un 91 % (1,80ha), 24,97 % (2,75 ha), 46,55% (1,90 ha) y 81,81 % (1,37 ha) respectivamente, en áreas agrosilvopastoriles, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Los predios con FMI 018-96830, 018-86166, 018-102733 y 018-90506 cuentan con un 9 % (0,18 ha), 24,97 % (0,92 ha), 53,45 % (2,18 ha) y 18,19 % (0,30 ha) respectivamente, en áreas de restauración ecológica, donde son áreas degradadas, transformadas o totalmente transformadas como resultado directo o indirecto de las actividades humanas o intensificadas por causas naturales o antrópicas que a través de la aplicación de técnicas de mejoramiento pueden restablecer su condición natural; su uso principal es la preservación de cobertura boscosa y protección integral de los recursos naturales, regeneración y restauración de los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora nativa.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Se cuenta con tres sistemas de tratamiento conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA, los cuales se describen a continuación.

Nota: cada sistema es utilizado por un máximo de 4 personas.

DESCRIPCIÓN DEL LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD N° 1			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75° 20' 33.77"	6° 8' 52.16"	2126
STARD N° 2			-75° 20' 26"	6° 8' 54.74"	2134
STARD N° 3			-75° 20' 26.42"	6° 8' 58.24"	2131
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas			
Tratamiento primario secundario	Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente-FAFA	La unidad productiva y Finca El Vaticano, cuenta con 3 sistemas sépticos independientes, un primer sistema se encarga de tratar y disponer las aguas residuales domesticas de la casa principal, está conformado por una trampa de grasa y un sistema integrado con tanque séptico y FAFA con una capacidad de 14.000 litros; además, existen otros 2 sistemas (STARD 2 Y STARD 3) que se encargan de recibir y tratar las aguas residuales de otras dos casas (auxiliar y de operarios eventuales), estos sistemas cuentan con trampa de grasas y un sistema integrado de tanque séptico y FAFA con una capacidad de 2.000 litros, los cuales se deben			

		ajustar con segunda cámara para el tanque séptico.
Manejo de Lodos	Extracción y Compostaje	Acondicionando y compostando en medios aerobios y dándole una disposición final a estos como abono orgánico o acondicionador de suelos en los jardines y prados de la finca.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Descarga a Suelo

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Pozos de absorción	Q (L/s): 0.0060 Cada STARD	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z:	
Pozo de absorción N°1		-75°	20'	33.77"	6°	8'	52.16"	2125
Pozo de absorción N°2		-75°	20'	26"	6°	8'	57"	2133
Pozo de absorción N°3		-75°	20'	31"	6°	8'	54"	2130

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto: De acuerdo a las memorias de cálculo, cada pozo de absorción contará con las siguientes especificaciones:

Cada pozo de absorción contará con unas dimensiones de 2.2 m de largo y 2.0 m de ancho y 1 metro de profundidad, para un área total de 4.41 m². Este dispondrá de material filtrante, purificador y absorbente, con un lleno de base de 10 cm de arenilla, siguiendo así con 50 cm de piedra y roca, 10 centímetros de gravilla y arena fina y 30 cm de grava con un total en lleno de 1 metro.

Pruebas de percolación:

Se realizó la prueba de infiltración con la metodología de doble anillo en tiempos y lugares distintos, donde se utilizó el infiltómetro de anillos o (anillos de Munz) que consiste en saturar una porción de suelo limitada por dos anillos concéntricos para así medir la variación del nivel del agua en el cilindro interior por unidad de tiempo transcurrido. Esta actividad se realizó en diferentes partes de la finca y cerca a los sistemas de infiltración ya construidos, para así promediar la tasa de infiltración y poder realizar los cálculos. Se presentan los registros de los datos de campo obtenidos durante la prueba.

Análisis realizado por la Corporación:

Infiltración básica: Teniendo en cuenta los datos reportados por el usuario se realiza el cálculo de la infiltración básica mediante el método de Kostiaikov (1932) el cual está dado por la Ecuación: $I = k t^n$

Donde:

I: Velocidad de infiltración en cm/h.

k: factor numérico adimensional, pero que representa la velocidad de infiltración en cm/h durante el intervalo inicial, se obtiene analítica o gráficamente y es el parámetro del ajuste de los datos de campo al modelo.

n: exponente que varía entre 0 y -1. Representa la tasa de cambio de la variable dependiente (I) respecto de la variable independiente (t), explicando la disminución de la I con el t. Cuando se grafican los datos de campo y se ajustan al modelo, es la pendiente de la curva de ajuste.

t: = Tiempo de infiltración, en minutos.

De acuerdo con la teoría la infiltración básica, se calcula como la segunda derivada de la velocidad de infiltración, esta es alcanzada cuando la tasa de variación es igual o menor al 10%, dado lo anterior y con los datos proporcionados por el usuario se obtienen los siguientes resultados de infiltración básica para los 4 puntos evaluados:

Medición	Infiltración básica [mm/h]
Punto 1	590,32
Punto 2	985,37
Punto 3	709,59
Punto 4	807,64

Datos proporcionados por el usuario							Estimación de la infiltración básica con el método de Kostiakov
Punto 1							
Punto	Lenctura [cm]	Relleno [cm]	Tiempo parcial [min]	Tiempo acumulado [min]	Diferencia de lecturas [mm]	Infiltración instantánea [mm/h]	
0		20,0					
1	17,1		2	2	29	870	
2	14,5		2	4	26	780	
3	12,0		2	6	25	750	
4	9,5		2	8	25	750	
5	7,1		2	10	24	720	
6	4,7	20,0	2	12	24	720	
7	18,0		2	14	20	600	
8	16,1		2	16	19	570	
9	14,3		2	18	18	540	
10	12,5		2	20	18	540	
11	10,8		2	22	17	510	
12	9,0		2	24	18	540	
13	7,3		2	26	17	510	
14	5,7	20,0	2	28	16	480	
15	18,1		2	30	19	570	
16	16,1		2	32	20	600	
17	14,2		2	34	19	570	
18	12,5		2	36	17	510	
19	11,0		2	38	15	450	
20	9,5		2	40	15	450	
21	8,0		2	42	15	450	
22	6,6		2	44	14	420	
Punto 2							
Punto	Lenctura [cm]	Relleno [cm]	Tiempo parcial [min]	Tiempo acumulado [min]	Diferencia de lecturas [mm]	Infiltración instantánea [mm/h]	
0		20,0					
1	17,3		2	2	27	810	
2	15,0		2	4	23	690	
3	12,8		2	6	22	660	
4	10,4		2	8	24	720	
5	8,0		2	10	24	720	
6	5,8		2	12	22	660	
7	3,8	20,0	2	14	20	600	
8	17,3		2	16	27	810	
9	15,0		2	18	23	690	
10	12,8		2	20	22	660	
11	10,6		2	22	22	660	
12	8,4		2	24	22	660	
13	6,1		2	26	23	690	
14	4,0		2	28	21	630	
15	2,0	20,0	2	30	20	600	
16	17,3		2	32	27	810	
17	15,0		2	34	23	690	
18	13,1		2	36	19	570	
Punto 3							
Punto	Lenctura [cm]	Relleno [cm]	Tiempo parcial [min]	Tiempo acumulado [min]	Diferencia de lecturas [mm]	Infiltración instantánea [mm/h]	
0		20,0					
1	18,1		2	2	19	570	
2	16,2		2	4	19	570	
3	14,3		2	6	19	570	
4	12,6		2	8	17	510	
5	10,8		2	10	18	540	
6	9,0		2	12	18	540	
7	7,3		2	14	17	510	
8	5,8		2	16	15	450	
9	4,2	20,0	2	18	16	480	
10	16,9		2	20	31	930	
11	14,6		2	22	23	690	
12	12,8		2	24	18	540	
13	11,0		2	26	18	540	
14	9,3		2	28	17	510	
15	7,6		2	30	17	510	
16	5,7		2	32	19	570	
17	3,9	20,0	2	34	18	540	
18	17,0		2	36	30	900	
19	15,1		2	38	19	570	
20	13,1		2	40	20	600	
21	11,5		2	42	16	480	
22	9,8		2	44	17	510	
23	8,3		2	46	15	450	
Punto 4							
Punto	Lenctura [cm]	Relleno [cm]	Tiempo parcial [min]	Tiempo acumulado [min]	Diferencia de lecturas [mm]	Infiltración instantánea [mm/h]	
0		20,0					
1	17,5		2	2	25	750	
2	15,2		2	4	23	690	
3	13,0		2	6	22	660	
4	11,2		2	8	18	540	
5	9,6		2	10	16	480	
6	8,0		2	12	16	480	
7	6,4		2	14	16	480	
8	4,9	20,0	2	16	15	450	
9	17,8		2	18	22	660	
10	15,0		2	20	28	840	
11	13,4		2	22	16	480	
12	11,2		2	24	22	660	
13	9,5		2	26	17	510	
14	8,0		2	28	15	450	
15	6,3		2	30	17	510	
16	4,8	20,0	2	32	15	450	
17	17,8		2	34	22	660	
18	15,8		2	36	20	600	
19	13,9		2	38	19	570	

Datos proporcionados por el usuario y estimación de la infiltración básica

Teniendo en cuenta lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución N°699 del 2021, una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR Cornare, la información sobre el régimen de humedad y taxonomía del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, encontrándose que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características:

Paisaje	Altiplanicie
Clima	Frío húmedo y frío muy húmedo
Relieve	Filas y vigas
Litología	Rocas ígneas (cuarzodioritas) con cobertura de cenizas volcánicas
Características	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada
Taxonomía	Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands

En resumen, se cuenta con las siguientes características para el suelo en el que se planea realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Punto 1	590,32	Muy alta	Orden: Andisol/ Inceptisol Régimen de humedad: Údico	Categoría III
Punto 2	985,37	Muy alta		
Punto 3	709,59	Muy alta		
Punto 4	807,64	Muy alta		

c) Características del vertimiento: Se indica que se dará cumplimiento de la Resolución 699 del 2021.

Aguas residuales no domésticas:

La finca EL VATICANO también cuenta con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) o pozos de desactivación par las aguas de lavado de implementos de protección personal, los cuales se encuentran ubicados estratégicamente en las áreas y zonas donde se manipulan, se almacenan, se preparan y se aplican los agro insumos (Fertilizantes, funguicidas, herbicidas).

Los pozos de desactivación constan y se constituyen de un recipiente instalado con capacidad de almacenamiento de 200 litros, acondicionado con materiales absorbentes, filtrantes y purificadores como lo son el carbón activado, el mármol, el ladrillo quebrado y la gravilla. La cantidad y entrega del caudal y el flujo de las aguas generadas, es conducido mediante un tubo PVC de 2" con caída y flujo ascendente, permitiendo así, que las aguas pasen por cada uno de los materiales dentro del sistema construido. Una vez tratadas y filtradas las aguas salen y son conducidas por una tubería de PVC 2." a un recipiente con la misma capacidad volumétrica de almacenamiento, el cual, tiene como función principal almacenar las aguas resultantes del sistema de tratamiento preliminar; una vez este recipiente alcanza un volumen considerado, las aguas son evacuadas y entregadas a un gestor de residuos especializado para su posterior tratamiento y disposición final, por tanto, no se generaran vertimientos no domésticos, siendo así, el presente permiso tiene el alcance solo para vertimientos domésticos.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta la evaluación ambiental, la cual contiene, localización georeferenciada, memoria detallada del proyecto, descripción y ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, ubicación, valoración impactos al suelo, manejo de residuos (lodos) para lo cual se plantea acondicionando y compostando en medios aerobios y dándole una disposición final a estos como abono orgánico o acondicionador de suelos en los jardines y prados de la finca, plan de cierre y abandono, incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes de la región.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta documento el cual está compuesto por, alcance, metodología, descripción de las actividades asociados al sistema de gestión del vertimiento, área de influencia directa e indirecta, análisis de riesgo del sistema de gestión del vertimiento (riesgos internos y externos), valoración de la vulnerabilidad y calificación del riesgo, proceso de reducción del riesgo mediante ficha con las diferentes medidas, prevención y mitigación de riesgos, protocolo de emergencia y contingencia, programas de rehabilitación y recuperación, seguimiento y evaluación del plan.

Observaciones de campo: El día 20 de abril de 2023, se realizó visita a la finca El Vaticano, la cual fue atendida por el señor Jaime Acosta, encargado, en la cual se observó que existen tres viviendas y cada una con sistema de tratamiento con descarga al suelo, los cuales no se observaron por encontrarse enterrados, además se cuenta con dos sistemas de desactivación para tratar los vertimientos provenientes del lavado de elementos de protección personal, cuyo fluyente será recolectado por un gestor autorizado.



Pozo de desactivación ARnD

Plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas: Contiene introducción, objetivos, alcance, mecanismos y procedimientos de control, generalidades, plan estratégico, diagnóstico, identificación de peligros y valoración de riesgos mediante matriz de valoración, capacidad de respuesta implementación del plan, plan operativo, plan informativo y divulgativo.

4. CONCLUSIONES

La finca EL VATICANO es uno de los proyectos agrícolas con los que cuenta la sociedad Inversiones Campo de Luna S.A.S destinado a la producción y comercialización de aguacate Hass, Actualmente la finca cuenta con 3 viviendas, una principal donde residen los dueños del predio y dos casas auxiliares dónde conviven el administrador de la finca y los operarios y colaboradores de oficios varios dentro de la finca.

En la actualidad, la finca cuenta con tres sistemas sépticos, ubicados e instalados estratégicamente en las tres unidades y viviendas de la finca, recogiendo de ellas las aguas residuales domésticas de las tres unidades y viviendas para tratar y posteriormente verter al suelo mediante pozos de absorción.

La finca también cuenta con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) o pozos de desactivación para tratar las aguas de lavado de implementos de protección personal, los cuales se encuentran ubicados estratégicamente en las áreas y zonas donde se manipulan, se almacenan, se preparan y se aplican los agro insumos (Fertilizantes, funguicidas, herbicidas).

Las aguas y el líquido emergente y resultante del sistema de tratamiento de aguas no domésticas, será almacenado en un recipiente hermético y se extraerán y se entregarán a un gestor autorizado y licenciado para su recolección, transporte y disposición final, obteniendo finalmente el certificado (Se anexa cotización de Ascrudos S.A), por tanto, no se generarán vertimientos no domésticos, siendo así, el presente permiso tiene el alcance solo para vertimientos domésticos.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento, cumple con los lineamientos de La Corporación establecidos para usuarios con descarga al suelo.

El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, contiene los elementos que permiten una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Se presenta plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas, contiene entre otros, diagnóstico, identificación de peligros y valoración de riesgos mediante matriz de valoración, capacidad de respuesta implementación del plan, plan operativo, plan informativo y divulgativo.

Teniendo en cuenta que los STARD son utilizados por un máximo de 4 personas, no se requerirá realizar caracterización anual, dada la dificultad de obtener muestras representativas.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos solicitado, dado que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(…) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”*.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibidem establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. *...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“**ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03337-2023 del 8 de junio de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, él director encargado de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida en la Resolución RE-02234-2023 del 5 de junio de 2023, por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S** con Nit. 901.249.271-8, a través de su representante legal la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.779.606, o quien haga sus veces al momento, para los sistemas de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, a generarse en la finca “El Vaticano ” en el cultivo de Aguacates, localizado en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 018-102733, 018-90506, 018-86166, 018-96830, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR El sistema de tratamiento y datos del vertimiento como se describen a continuación

- **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD N° 1			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75°	20'	33.77"	6°	8	52.16"	2126
STARD N° 2			-75°	20'	26"	6°	8	54.74"	2134
STARD N° 3			-75°	20'	26.42"	6°	8	58.24"	2131
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas							
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente-FAFA	La unidad productiva y Finca El Vaticano, cuenta con 3 sistemas sépticos independientes, un primer sistema se encarga de tratar y disponer las aguas residuales domésticas de la casa principal, está conformado por una trampa de grasa y un sistema integrado con tanque séptico y FAFA con una capacidad de 14.000 litros; además, existen otros 2 sistemas (STARD 2 Y STARD 3) que se encargan de recibir y tratar las aguas residuales de otras dos casas (auxiliar y de operarios eventuales), estos sistemas cuentan con trampa de grasas y un sistema integrado de tanque séptico y FAFA con una capacidad de 2.000 litros, los cuales se deben ajustar con segunda cámara para el tanque séptico.							
Manejo de Lodos	Extracción y Compostaje	Acondicionando y compostando en medios aerobios y dándole una disposición final a estos como abono orgánico o acondicionador de suelos en los jardines y prados de la finca.							

• DATOS DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Pozos de absorción *	Q (L/s): 0.0060 Cada STARD	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Pozo de absorción N°1		-75°	20'	33.77"	6°	8'	52.16"	2125
Pozo de absorción N°2		-75°	20'	26"	6°	8	57"	2133
Pozo de absorción N°3		-75°	20'	31"	6°	8	54"	2130

*Cada pozo de absorción contará con unas dimensiones de 2.2 m de largo y 2.0 m de ancho y 1 metro de profundidad, para un área total de 4.41 m².

PARÁGRAFO: Cada sistema de tratamiento deberá contar con dos cámaras acorde con los lineamientos del Reglamento del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS (Resolución 330 de 2017-artículos 173-174), adicionales al FAFA.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S** con Nit. 901.249.271-8, a través de su representante legal la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, o quien haga sus veces al momento. Que se **ACOGA** la propuesta de gestión de los vertimientos no domésticos, la cual consiste en: Dos pozos de desactivación que constan de un recipiente instalado con capacidad de almacenamiento de 200 litros, acondicionado con materiales absorbentes, filtrantes y purificadores como lo son el carbón activado, el mármol, el ladrillo quebrado y la gravilla. La cantidad y entrega del caudal y el flujo de las aguas generadas, es conducido mediante un tubo PVC de 2" con caída y flujo ascendente, permitiendo así, que las aguas pasen por cada uno de los materiales dentro del sistema construido. Una vez tratadas y filtradas las aguas salen y son conducidas por una tubería de PVC 2." a un recipiente con la misma capacidad volumétrica de almacenamiento, el cual, tiene como función principal almacenar las aguas resultantes del sistema de tratamiento preliminar; una vez este recipiente alcanza un volumen considerado, las aguas son evacuadas y entregadas a un gestor de residuos especializado para su posterior tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, dado que contiene introducción, objetivos, alcance, mecanismos y procedimientos de control, generalidades, plan estratégico, diagnóstico, identificación de peligros y valoración de riesgos mediante matriz de valoración, capacidad de respuesta implementación del plan, plan operativo, plan informativo y divulgativo.

PARÁGRAFO 1: INFORMAR que el plan de contingencia deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

PARÁGRAFO 2: Enviar un informe **cuando se presenten** eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S** con Nit. 901.249.271-8, a través de su representante legal la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con la siguiente obligación. Teniendo en cuenta la baja ocupación de cada sistema de tratamiento de aguas residuales (<10 usuarios), no se requerirá realizar caracterización anual, dada la dificultad de obtener muestras representativas, **no obstante, se requerirá de forma anual allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento** (aguas residuales domésticas y no domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros), además presentar certificados de recolección del efluente de los STARnD por parte del gestor externo autorizado.

ARTICULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) En el desarrollo de la actividad, se debe garantizar la no se deberán generar vertimientos no domésticos, los cuales deberán ser gestionados según la propuesta, con un gestor externo autorizado.
- 2) Para efectos de control y seguimiento, la Corporación podrá solicitar para cualquier periodo informe de caracterización de los STARD.
- 3) El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la actividad, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- 4) Garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales
- 5) Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- 6) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal
- 7) Toda modificación a la obra autorizada en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la señora a la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

“Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR. Que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

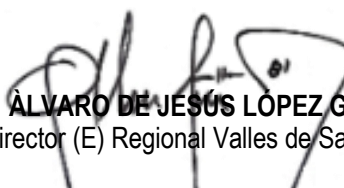
ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400441429

Proceso: *Tramites Ambientales.*

Asunto: *Vertimientos.*

Técnica: *Alejandra de los Ríos.*

Proyecto: *Abogada Piedad Úsuga Z. Fecha: 9/06/2023*